

## ***Ley del “Premio Roberto Clemente” para Estudiantes de Escuelas Públicas que se Distingan por su Aprovechamiento Académico y Deportivo***

Ley Núm. 54 de 3 de junio de 1983, según enmendada

(Contiene enmiendas incorporadas por las siguientes leyes)

Ley Núm. 94 de 31 de julio de 1996

[Ley Núm. 69 de 4 de enero de 2003](#))

Para instituir el Premio Roberto Clemente el cual habrá de concederse anualmente a aquellos estudiantes de las escuelas públicas de Puerto Rico que más se distinguan por su aprovechamiento académico y deportivo y para asignar los fondos necesarios para llevar a cabo los propósitos de esta ley.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El astro boricua Roberto Clemente logró destacarse como pocos puertorriqueños en el plano universal de la excelencia. Como deportista fue un competidor y luchador de extraordinarios dotes que trabajó incansablemente por mejorar la posición del pelotero latinoamericano en las Grandes Ligas como ejemplo para la juventud y para que llegaran a ser embajadores de buena voluntad. Creció y vivió amando el béisbol y su ardoroso afán por lograr la perfección en sus ejecutorias fue siempre chispa inspiradora para los equipos que integró.

Roberto Clemente fue un verdadero líder entre sus compatriotas y entre sus hermanos, latinoamericanos luchando públicamente contra la injusticia y el prejuicio racial y cultural. En medio de todas las glorias merecidas que alcanzó, afirmó su orgullo de ser puertorriqueño y se mantuvo firme en las virtudes del amor, la integridad, la humildad y el fervor moral interior de ayudar a sus semejantes. Rindió su última jornada en misión de misericordia y sacrificio por los más necesitados.

Por las excelsas virtudes que cultivó durante toda su existencia, Roberto Clemente es una figura gigantesca y un verdadero ídolo para todos los que conocieron y admiraron su vida y su obra. En su soñada Ciudad Deportiva estuvo siempre presente su preocupación por la niñez y la juventud y su deseo de que el deporte fuese percibido como una actividad esencialmente social y no individual. Como homenaje perenne a sus dotes de deportista, de hombre cívico, humanitario y ciudadano ejemplar, el pueblo de Puerto Rico, los Equipos de Béisbol de Grandes Ligas, la fanaticada de este deporte en Estados Unidos y otros países extranjeros han convertido su sueño en una hermosa realidad.

Es misión de todo gobierno alentar a los niños y jóvenes del País a sacarle el mayor beneficio a la educación que reciben a fin de que cuando lleguen a adultos se conviertan en ciudadanos de provecho. La educación no es sólo para ganarse la vida sino también para mejorar al hombre como ser humano y a la sociedad.

La educación es la fuerza destinada a convertir las multitudes mal educadas y mal instruidas en elementos de libertad bien entendida y de orden, asegurando la vida democrática de nuestro pueblo.

Una forma de estimular a nuestros niños y jóvenes a obtener el mayor provecho de la educación es promoviendo entre ellos una sana competencia donde triunfen los que alcancen la mayor excelencia académica y deportiva.

Este proyecto nace de una iniciativa originada por los Representantes Víctor Rivera Morales y Carlos Luís Torres Santiago y por el Senador Miguel Hernández Agosto a los que se unieron los demás Senadores cofirmantes del mismo ante una petición de un grupo extraordinario de jóvenes de nuestras escuelas públicas de Carolina.

A fin de que la figura ejemplar del astro Roberto Clemente sirva de estímulo para que los alumnos de las escuelas públicas de nuestro país vuelquen todas sus energías y su talento creador en bien de sus semejantes y obtengan el mayor provecho de su educación, se instituye en lo adelante el Premio Roberto Clemente el cual habrá de concederse a aquellos estudiantes que más se distinguen por su aprovechamiento académico y deportivo.

*Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:*

**Artículo 1.** — (18 L.P.R.A. § 595)

Se instituye el Premio Roberto Clemente el cual habrá de concederse anualmente a aquellos estudiantes de las escuelas públicas de Puerto Rico a nivel elemental, intermedio y superior que más se distinguen por su aprovechamiento académico y deportivo y participación en actividades cívicas durante el año escolar.

**Artículo 2.** — (18 L.P.R.A. § 595a)

El premio podrá consistir, entre otros, de dinero en efectivo, pergaminos o placas y será adjudicado, de acuerdo con las reglas que adopte el Secretario de Educación, a los mejores estudiantes en cada nivel y en cada una de las distintas regiones educativas.

**Artículo 3.** — (18 L.P.R.A. § 595b)

Se autoriza y ordena al Secretario de Educación a establecer, mediante reglamentación, el sistema para la convocatoria, nominación y selección de los galardonados al premio establecido mediante esta ley.

**Artículo 4.** — (18 L.P.R.A. § 595c)

El Secretario de Educación, en coordinación con la organización Ciudad Deportiva Roberto Clemente, Inc. determinará la fecha y el lugar más apropiado para la entrega de los premios. La premiación se llevará a cabo en la ciudad de Carolina donde está ubicada la Ciudad Deportiva Roberto Clemente.

**Artículo 5.** — (18 L.P.R.A. § 595 nota)

Se asigna al Departamento de Educación, de fondos no comprometidos en el Tesoro Estatal, la cantidad de diez mil (10,000) dólares para llevar a cabo los propósitos de esta ley durante el año fiscal 1983-84. En años fiscales subsiguientes los fondos para este fin se consignarán en el Presupuesto General de Gastos del Departamento de Educación.

**Artículo 5[bis].** — (18 L.P.R.A. § 595d)

El Secretario de Educación publicará, mediante la expedición de comunicados de prensa, los nombres y las ejecutorias de los estudiantes que reciben anualmente el Premio Roberto Clemente."

**Artículo 6.** — Esta Ley comenzará a regir el 1ro. de julio de 1983.

Nota. Este documento fue compilado por personal de la [Oficina de Gerencia y Presupuesto](#) del Gobierno de Puerto Rico, como un medio de alertar a los usuarios de nuestra Biblioteca de las últimas enmiendas aprobadas para esta Ley. Aunque hemos puesto todo nuestro esfuerzo en la preparación del mismo, este no es una compilación oficial y podría no estar completamente libre de errores inadvertidos; los cuales al ser tomados en conocimiento son corregidos de inmediato ([email: biblioteca OGP](mailto:biblioteca.ogp)). En el mismo se han incorporado todas las enmiendas hechas a la Ley a fin de facilitar su consulta. Para exactitud y precisión, refiérase a los textos originales de dicha ley y a la colección de Leyes de Puerto Rico Anotadas L.P.R.A.. Las anotaciones en letra cursiva y entre corchetes añadidas al texto, no forman parte de la Ley; las mismas solo se incluyen para el caso en que alguna ley fue derogada y ha sido sustituida por otra que está vigente. Los enlaces al Internet solo se dirigen a fuentes gubernamentales. Los enlaces a las leyes enmendatorias pertenecen a la página web de la [Oficina de Servicios Legislativos](#) de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico. Los enlaces a las leyes federales pertenecen a la página web de la [US Government Publishing Office GPO](#) de los Estados Unidos de Norteamérica. Los enlaces a los Reglamentos y Ordenes Ejecutivas del Gobernador, pertenecen a la página web del [Departamento de Estado](#) del Gobierno de Puerto Rico. Compilado por la Biblioteca de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

Véase además la **Versión Original de esta Ley**, tal como fue aprobada por la Legislatura de Puerto Rico.

⇒⇒⇒ Verifique en la Biblioteca Virtual de OGP la **Última Copia Revisada** (Rev.) para esta compilación.

Ir a: [www.ogp.pr.gov](http://www.ogp.pr.gov) ⇒ Biblioteca Virtual ⇒ Leyes de Referencia—PREMIOS MERITORIOS Y MEDALLAS.